

Versión publica de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la IAI, se elimina edad, domicilio, número de DUL por ser dato personal Art. 6 literal (a); información confidencial Art. 6 literal (f); y Art. 19, todos de la IAI el dato se ubica en la pág. 1 y 2 de la presente resolución.



Exp. SYP-07/17

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, a las trece horas y cinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

El presente expediente se inició con la solicitud de aprobación de segregación o parcelación y constancia de solvencia conforme al artículo 44, 45 y 46 de la Ley de Riego y Avenamiento para otorgar Escrituras Públicas de compraventa por segregación del inmueble ubicado en el punto llamado el Potrero, ubicado en el cantón el Rebelde, municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, identificado en el antecedente como segundo de una extensión superficial de sesenta y tres mil setecientos veintidós punto noventa y cuatro metros cuadrados, propiedad del señor RAMON CASTRO ARIAS, [REDACTED]

[REDACTED] a favor de los señores FREDY EDILERTO APARICIO BRIZUELA [REDACTED]

[REDACTED] y BLANCA GILMA ESCOLERO MEDRANO, [REDACTED]

[REDACTED]

Se realizaron las inspecciones correspondientes, tanto de Técnicos del Área de Gestión de Agua y Tecnología de Riego, como del Área de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos de esta Dirección constatándose que efectivamente el inmueble se encuentra en el perímetro del Distrito de Riego y Avenamiento No. 3, Lempa Acahuapa, existe infraestructura de riego y drenaje en el inmueble consistente en drenaje interno, no hay servidumbre porque el drenaje pasa dentro de la propiedad del mismo dueño y es de las últimas parcelas para llegar al río Lempa, los tipos de cultivos y área de cultivos son zacate de corte mar alfalfa, guineo, plátano, y un área en proceso para sembrar mango y guayaba con agua que viene en el drenaje interno de la propiedad. Vocación agrícola es para cultivo de maíz, elote o grano, frutales y hortalizas, hay árboles de tigüilote. La clase de suelo predominante es la clase III, son buenas para la agricultura intensiva, mecanizables se pueden utilizar para cultivos agroindustriales y otros. Los suelos tienen vocación agropecuaria, apto para todo tipo de cultivos. Se recomienda construir canales de drenajes para evacuar el exceso de aguas lluvias cuando hay tormentas fuertes y respetar la vocación que poseen estos suelos y de ser posible protegerlos no haciendo ningún cambio de uso.

Los peticionarios en su solicitud no mencionan la finalidad que le darán a la porción a desmembrar; y por tratarse de una propiedad que forma parte del Distrito de Riego y Avenamiento No. 3 Lempa Acahuapa, que además, según la

inspección técnica del Área de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos, la propiedad es suelo clase III, aptas para la agricultura intensiva. Los suelos tienen vocación agropecuaria, presenta topografía plana pueden ser mecanizables, aptos para todo tipo de cultivos.

En el Artículo 44 de la Ley de Riego y Avenamiento se establece una restricción a la disposición de los inmuebles que se encuentren en el área de un Distrito de Riego y Avenamiento, al ordenar que no podrá llevarse a cabo ninguna parcelación de tierras comprendidas en un Distrito sin la aprobación previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dejando a criterio de este Ministerio la facultad de aprobarla o denegarla; al no haber expresado los peticionarios la finalidad que los compradores darían al inmueble y que la vocación del suelo es agrícola recomendándose respetar su vocación a cualquier cambio de uso, siendo la finalidad principal del Distrito de Riego la producción agrícola y por lo cual el Estado invirtió recursos considerables en la infraestructura con la que cuenta éste, al dedicarse el inmueble a otros usos diferentes a la producción agrícola se estaría rompiendo con la unidad técnico-administrativa contemplada en Artículo 29 de la Ley de Riego y Avenamiento y contraviniendo la finalidad para la cual fue creado.

Por todo lo antes manifestado esta Dirección General **RESUELVE: DENIEGASE LA APROBACIÓN DE SEGREGACIÓN** del inmueble rústico del inmueble ubicado en el punto llamado el Potrero, ubicado en el cantón el Rebelde, municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, identificado en el antecedente como segundo de una extensión superficial de sesenta y tres mil setecientos veintidós punto noventa y cuatro metros cuadrados, propiedad del señor RAMON CASTRO ARIAS; por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE,



Luis Napoleón Torres Berrios

Ing. Visc. Luis Napoleón Torres Berrios

Director General

NdeJ.

En [redacted] a las once horas con quince minutos del día veintiocho de Septiembre de dos mil diecisiete
NOTIFIQUE : RESOLUCION en original de las trece horas y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, entregándole a Osvaldo Ricardo Brinvela, vecino de Ramón Castro, quien se compromete a quien se identifica con su Documento Único de Identidad número [redacted] y para constancia firmamos.-

F. *[Signature]*

F. *[Signature]*
Hazel Marlen
Colaboradora SDC
OFIC - 1106